



# GACETA DE MANILA.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.  
En PROVINCIAS.—En casa de los correos forzosos de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cént. de real a mes.  
— — — — — particulares... 9 Rs. franco de porte.

### 2.ª SECCION.

#### Fiscalía de la Real Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 23 de Diciembre de 1861.—Siendo frecuentes en los Juzgados de esta Capital las vacantes de las plazas de Promotores fiscales por enfermedad ó comisiones obtenidas por los propietarios y los impedimentos de los mismos en determinados negocios; y conviniendo que en cada uno de los referidos Juzgados exista un sustituto determinado que en los espresados casos ejerza las funciones del ministerio público, á fin de evitar multiplicados nombramientos parciales; en vista de la facultad que me concede el artículo 159 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855: Vengo en nombrar para Promotor fiscal sustituto de la Alcaldía mayor 1.ª de Manila al Licenciado D. Timoteo Jocson; de la 2.ª al Licenciado D. Vicente Cuyugan; de la 3.ª al Licenciado D. Pedro Porras, y del Juzgado de Hacienda al Licenciado D. Joaquin Pardo de Tavera, que desempeña hoy este destino en comision, debiendo comenzar á tener efecto esta designacion desde 1.º de Enero del próximo año de 1862, ejerciendo los nombrados sus cargos en los casos prevenidos por dicho artículo 159 de la Real Cédula y conservando este carácter hasta que otra cosa no se determine: Póngase esta resolucion en conocimiento del Gobierno de S. M. y del Gobierno Superior Civil de estas Islas, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Octubre de 1860; comuníquese al Esmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo, al Señor Regente de esta Real Audiencia, para que se sirva mandar que conste en los expedientes personales de los interesados, al Esmo. Sr. Superintendente, á los efectos del artículo 27 de la antedicha Real Cédula de 1855; á los Jueces respectivos y á los nombrados, con encargo á unos y otros de que los que de estos últimos no tuvieren ya prestado juramento, lo verifiquen el 2 del mencionado Enero de 1862, participándolo á esta Fiscalía, así como la fecha en que por vacante ó ausencia entraren los sustitutos á reemplazar á los propietarios y el negocio en que por impedimento de estos, los sustituyan: y publíquese en la *Gaceta* de esta Capital.—*Elizaga*.—Es copia, *Elizaga*. 2

### PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 30 al 31 de Diciembre de 1861.  
GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Fernando de la Cueva.  
Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 3. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 3. Oficiales de patrullas, Batallon de Artillería. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3.  
De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

### MARINA.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 29 AL 30 DE DICIEMBRE DE 1861.

##### BUQUES ENTRADOS.

De Romblon, bergantin dinamarqués *China*, de 193 toneladas, su capitan Mr. R. Pirtosson, en 48 dias de navegacion, tripulacion 8, con comestibles: con-

signado á los Sres. Tilson, Herman y Compañía. Trae algunas cartas.

De Culasi en Antique, bergantin-goleta núm. 145 *Buen Socorro* (a) *El Nuevo Meteor*, en 12 dias de navegacion, con 87 ligazones de molave, 133 trozos de calantas, 860 cocos, 596 piezas de cueros de vaca: 182 id. de carabao, 2 harigues, 11 cabezas de vacas vivas, 3 tamboretas de madera, 2 id. de fierro, 2 curvas de id., 1 sancho de id., 1 rondana de id., 61 canjelones, 41 cerdos y 3 picos de balate: consignado al arreez Luis Dominguez, conduce un preso conoficio para el Alcalde mayor segundo de Manila; y de pasajeros cuatro soldados del regimiento núm. 5.

De Balayan en Batangas, pontin núm. 164 *Remedio*, en 2 dias de navegacion, con 350 picos de azúcar, 80 cavanos de mongos, 15 cerdos y 5 talacsanos de leña: consignado al arreez D. Francisco Martinez.

De Banton en Romblon, panquillo núm. 146 *Casaysay*, en 15 dias de navegacion, con 11 picos de abaca, 10 id. de ube, 10 tablas suelo y 5 cerdos: consignado al arreez Raymundo Faigao.

De Banton, panceo núm. 457 *Sta. Rita*, en 6 dias de navegacion, con 4300 cocos, 56 picos de ube, 19 cerdos, 12 harigues de molave y 14 bultos de brea: consignado al arreez Juan Fadero.

De Hong-kong, fragata americana *Magnet*, de 705 toneladas, su capitan Mr. Charles F. King, en 5 dias de navegacion, tripulacion 17, viene en lastre: consignado á los Sres. Russell, Sturgis y Compañía. Trae algunas cartas.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 46 *Rosalía*, de 166 toneladas, en 5 dias de navegacion, con 1500 picos de azúcar, 1000 id. de abaca y 15 cerdos: consignado á D. Francisco Reyes, su patron D. José Manuel Onandia.

#### BUQUE SALIDO.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 171 *S. Pedro*, su arreez Filomeno Encarnacion.

Manila 29 de Diciembre de 1861.—*Antonio Maymó*.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

Por disposicion del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Esmo. Ayuntamiento, se anuncia á subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia, por los años 1862 y 1863, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento en la sala de las Casas Consistoriales, el dia 7 del prócsimo Enero, á las diez de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1861.—*Manuel Marzano*.

#### Pliego de condiciones para la contrata del riego de la calzada de Sta. Lucia.

1.ª Se regará dicha calzada todas las tardes, debiendo terminar el riego á las cinco para lo cual tendrá el contratista los dependientes y utensilios necesarios.

2.ª El tipo para la subasta será de mil pesos anuales en progresion descendente por el término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862.

3.ª El contratista se afianzará á satisfaccion del Esmo. Ayuntamiento en la mitad de la cantidad anual en que le resulte adjudicada la contrata.

4.ª A los ocho dias de notificada al contratista la aprobacion de la subasta por el Superior Gobierno, deberá quedar otorgada la correspondiente escritura de fianza y de no verificarlo se volverá á

sacar á subasta el servicio á perjuicio del contratista.

5.ª La cantidad en que resulte rematado el servicio, se abonará al contratista por duodécimas partes en oro en fin de cada mes, presentado certificación del Sr. Juez de Policia de haber cumplido su compromiso en los términos estipulados en la contrata.

6.ª Las faltas de cumplimiento por parte del contratista en este servicio serán castigadas con multas desde uno á veinte pesos á juicio del Señor Corregidor ó Jueces de Policia, á quienes estará subordinado, cuyas multas se harán efectivas en el correspondiente papel, cuya mitad será devuelta con arreglo á instrucciones.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se insertará á continuacion, acompañando por separado documento de depósito en el Banco Filipino de Isabel II ó en la Mayordomia de Propios, de la cantidad de doscientos pesos, cuya suma le será devuelta al rematante luego que se hubiese hecho cargo de la misma previa la fianza prevenida en el art. 3.º

8.ª En el acto de la subasta, se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de la instruccion aprobada para llevarlo á efecto en estas Islas.

9.ª Terminado el acto de la subasta, no se admitirán mejoras de ninguna clase.

10. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir el contrato con previo autorizacion del Superior Gobierno, si así conviniese á sus intereses indemnizando al contratista con arreglo á las Leyes.

11. Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

Manila 24 de Diciembre de 1861.

#### MODELO.

D. F. de F. vecino de ofrece tomar á su cargo por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1862, el riego de la calzada de Santa Lucia, por la cantidad de y bajo la fianza que propone de con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta* de esta Capital. Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos pesos.

Manila etc.

Firma del licitador y de su fiador si lo propone.— Es copia, *Manuel Marzano*. 0

#### Administracion de la estafeta de Cavite.

#### CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

NÚM.ª NOMBRES. PUEBLOS A DONDE SE DIRIJEN.

149 D. Francisco Suge..... Almería.  
150 D. Juan Moreno..... Id.  
151 D. Manuel Suñudo..... Villa-Vanos.  
252 D.ª Luisa Pajarin..... Ferrol.  
153 D.ª Francisca Bunrisa..... Mallon.  
154 D. Cristoval Fortabull..... Barcelona.

Cavite 27 de Diciembre de 1861.—El Administrador, *Ramon Digon*. 2

Se recuerda á los Sres. Abogados de esta matrícula la asistencia á la apertura de tribunales, que tendrá lugar entre ocho y nueve de la mañana del dia 2 de Enero del año prócsimo venidero de 1862 en los Estrados de la Real Audiencia.

Binondo 27 de Diciembre de 1861.— El Decano, *Julio Guevara*. 0

**Secretaría de la Junta de Almonedas**  
DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de arbitrio de mercados públicos de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos diez y nueve pesos anuales por un trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administracion Local en la casa que ocupa calle de Palacio, núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de la mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Jaime Pujades.*

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Cagayan.**

1.<sup>a</sup> Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos de dicha provincia, fijándose por tipo para abrir postura la cantidad de cuatrocientos diez y nueve pesos anuales en progresion ascendente.

2.<sup>a</sup> Se admitirán proposiciones en progresion ascendente sobre el tipo fijado. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

3.<sup>a</sup> Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en pliego cerrado con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, presentando documento que acredite haber depositado en el Banco Español de Isabel II ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia, para el acto del remate, la cantidad de cien pesos, en cuyos requisitos no se admitirán postores. El documento de depósito será endosado por el rematante en el acto, á favor de la Administracion. La fianza responsable del arbitrio, se efectuará despues del remate á satisfaccion de la Administracion Local si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Subdelegado de la misma en la cantidad suficiente á cubrir el pago de una anualidad. Las fincas que pongan en fianza serán reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, pasadas sus escrituras de propiedad por la Contaduría de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Fiscal y Asesor, despues de cuyos requisitos las aceptará ó no el Director de la Administracion Local, patentizando á sus Superiores en su caso, las razones que haya tenido para no aceptar la finca asi reconocida. En providencia adotará el Alcalde ó Gobernador las precauciones que crea convenientes toda vez que la aceptacion de la finca es suya y suya la responsabilidad. Quedan exceptuadas las fincas de tabla y las de caña y nipa.

4.<sup>a</sup> Toda duda que pueda suscitarse en el caso del remate se resolverá por lo que prevenga la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

5.<sup>a</sup> Aprobada el remate, el adjudicatario otorgará la escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra el mas, si se resistiese á hacer cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, que dará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> de la Real instruccion de subastas del 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—1.<sup>o</sup> Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. 2.<sup>o</sup> Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se pondrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

6.<sup>a</sup> La cantidad en que se remate y apruebe el

arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo por años vencidos entre los meses de Noviembre y Diciembre que es cuando el contratista cobrará y no en otra época por ser esta en la que se verifican los pagos del tabaco en la provincia en el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento trascurrido los primeros quince dias en que debe hacerse el pago en los términos que quedan espresados, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.<sup>a</sup> de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en la condicion 5.<sup>a</sup>

7.<sup>a</sup> El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La 1.<sup>a</sup> vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la 2.<sup>a</sup> falta deberá ser castigada con cien pesos, y la 3.<sup>a</sup> con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.<sup>o</sup> de la Real instruccion de subastas ya citada.

8.<sup>a</sup> Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan únicamente esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

9.<sup>a</sup> La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole pagándoles á precios de arancel, cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole al primero una copia de estas condiciones.

10. Nadie podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

11. Es obligacion del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos, así como tambien conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches, despues que se retiren las tiendas, pues si alguno se encontrase, se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á las veinticuatro horas no lo hubiese verificado.

12. Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería, bajo la misma multa espresada en el artículo anterior.

13. Será de su obligacion tener siempre los mercados terreplenos con hormigon para evitar el fango en tiempos de lluvias.

14. El mercado se tendrá en los dias de costumbre de cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos aun cuando no sean dias de mercado.

15. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á los veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

16. Se concede al contratista el plazo de quince dias para prestar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el Jefe de la provincia ó por la Direccion de la Administracion Local. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de sus intereses á menos que causas bastantes la motivasen, en cuyo caso las justificará, siendo su apreciacion de la facultad del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

17. No tendrá efecto la contrata para la Administracion de los ramos locales mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halla estendida la correspondiente escritura y aceptada la fianza.

18. Con arreglo al artículo 8.<sup>o</sup> de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejores del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios, se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conveniese á sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y direc-

tamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto al contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

**Tarifa de derechos.**

1.<sup>a</sup> El contratista cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país un cuarto por cada vara cuadrada que ocupe.

2.<sup>a</sup> Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto el mismo concepto.

3.<sup>a</sup> Por cada tienda de cualquier especie de mercancia de consumo, cobrará tambien un cuarto por cada vara cuadrada.

4.<sup>a</sup> Por cada tienda de quincalla ó vidriado, cobrará el asentista un cuarto por vara cuadrada.

5.<sup>a</sup> Por cada tienda de géneros tejidos en el país, cobrará dos cuartos por vara cuadrada.

6.<sup>a</sup> Por cada tienda de id., tejidos en Europa, cobrará el asentista tres cuartos.

7.<sup>a</sup> Si dos ó mas tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos cada una por suyo.

8.<sup>a</sup> Si en un puesto ó tienda se espenden artículos de distinto pago en el arbitrio, se satisfará por el mejor ó demas rendimientos del impuesto, pero si la reunion pasase de tres artículos, el pago se verificará por cada uno de por sí.

9.<sup>a</sup> En los sitios en que tengan accion el contratista, no se permite la construccion de puestos ni tiendas particulares con medidas de elevacion extraordinaria, ni que tiendan á defraudar los intereses del contratista y por consecuencia los de los ramos Locales.

Manila 17 de octubre de 1861.—*Vicente Boltri.*  
Es copia, *Jaime Pujades.*

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la obra de reparacion que necesitan las tiendas de mampostería situadas en la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y cuatro octavos cénimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio, núm. 29, el dia catorce de Enero del año prócsimo mil ochocientos sesenta y dos á las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel de sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—*Jaime Pujades.*

**DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego general de condiciones para la subasta de la obra de reparacion de las tiendas de la plaza pública de la cabecera de Camarines Sur.**

1.<sup>a</sup> Las obras que se han de ejecutar son las que espresa detalladamente el adjunto presupuesto.

2.<sup>a</sup> Los cimientos se harán á la profundidad que marca el presupuesto y empleado mezcla hidráulica para las juntas donde hubiese filtraciones ó mucha humedad.

3.<sup>a</sup> La piedra se labrará con la mayor perfeccion que se trabaje en la provincia; procurando dejar bien planas sus caras y clasificando los sillares que tengan el mismo grueso en cada capa; á fin de evitar en lo posible el uso de las cuñas.

4.<sup>a</sup> Las proporciones de la mezcla serán uno de cal de piedra por dos de arena, debiendo estar bien interpoladas y batidas estas dos sustancias y aun variarse segun las clases de cal y arena que se emplee en la provincia á juicio del director de la obra.

5.<sup>a</sup> Las maderas serán las que para cada cosa se marca en el presupuesto; debiendo ser por regla general, de molave las espuestas á la intemperia y embutidas en mampostería, y de dongon, yacal, betis,

camayuan, macho ú otras, como estas, las demas' reconociéndose antes por él que dirija la obra para no admitirlas que no sean de dichas clases, y aunque lo fueren, estuviesen pasmadas, picadas, con vientos, fallas ó algun otro defecto.

6.<sup>a</sup> Las escuadrias de las piezas se entienden despues de quitar la albura de modo que quede la madera pura de corazon.

7.<sup>a</sup> Los empalmes y demas se arreglarán estrictamente al dibujo, y los que no lo estén, los fijará el director de la obra con arreglo al arte.

8.<sup>a</sup> Los herrajes han de ser precisamente de hierro de Suecia ó inglés de primera, y estar perfectamente acabadas las piezas.

9.<sup>a</sup> Para la Direccion de la obra nombrarán el Gefe de la provincia, el maestro de mas confianza á quien se le abonará seis reales diarios.

10. El contratista se atenderá puntualmente á los trazados, plantillas y prevenciones de buena construccion que el maestro director tuviere por conveniente dar.

11. Si el maestro director se separase del proyecto, presupuesto y condiciones, el contratista como responsable de toda variacion no autorizada por el Gefe de la provincia, recurrirá en queja al gobernadorcillo del pueblo y si este no le hiciere justicia, al Gefe de la provincia, quien providenciará lo mas justo. Si el gobernadorcillo ó Gefe de la provincia necesitaren, para tomar providencia, oír á otro perito y practicar reconocimiento, los gastos que esto ocasionen, serán de cuenta del contratista, si se hubiese quejado indebidamente, ó del maestro director, si este resultase culpable; sin perjuicio de las demas providencias á que hubiere lugar.

12. El gobernadorcillo del pueblo podrá inspeccionar la obra por sí ó por medio de persona de su confianza y asegurarse de la buena calidad de los materiales y de la construccion, y presenciará las mediciones que se hayan para el libramiento de fondos á los plazos estipulados en este pliego en la forma que luego se dirá.

13. Al contratista se le suministrarán el número de polistas, si así se hubiere establecido, con que se cuenta en el proyecto para los trabajos, segun vaya asignándolos el Gefe de la provincia, de quien los solicitará á proporeion del estado de la obra y tiempo que falte para su terminacion; y en proporeion de los recursos con que se disponga.

14. La duracion de la obra será de sesenta dias útiles.

15. La cantidad descendente para el remate será la de mil novecientos noventa y cuatro pesos doce y siete octavos céntimos que importa el presupuesto aprobado.

16. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha, reconocida y certificada por el director de la obra, visada por el gobernadorcillo ó el Gefe de la provincia, si lo tiene á bien, quienes si tuvieren duda sobre las mediciones ó buena construccion, podrán nombrar un maestrillo que las reconozca y rectifique, á quien el contratista pagar á cinco pesos por dicha operacion.

17. El pago total de la obra se dividirá en dos plazos, en la forma siguiente: el primero se abonará al contratista cuando tenga al pié de obra todo el material necesario y documentando todo lo que hay que componer y el segundo á la conclusion de la obra despues de hecha la recomposicion, segun espresa la siguiente condicion entendiéndose en oro grueso y plata ú oro menudo por mitad.

18. Reconocido todo el edificio, á cuyo fin el Gefe de la provincia nombrará un maestrillo que haga en union del que dirigió la obra, el contratista y el gobernadorcillo, un escrupuloso y final reconocimiento del que estenderán una acta firmada por los cuatro; si resultase de este reconocimiento que hubiese algo que reparar ó componer, se hará inmediatamente por cuenta del contratista, y si se encontrase ser la obra de recibo, se espresará así en el acta que servirá de certificado final al contratista, con la que se le liquidará su cuenta y cancelará la fianza. Por este reconocimiento pagará el contratista al maestro que lo haga doce pesos; que entregará al gobernadorcillo para que lo haga al maestro.

19. La subasta se efectuará ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia, el dia que la Intendencia general se sirva designar.

20. Para presentarse á licitar, será precisa condicion la de acompañar al recurso que será en pliego cerrado un documento de depósito en el Banco ó Tesorería general, por valor de doscientos pesos, sin cuyo requisito no se admitirá á nadie en postura: si el remate fuese en la provincia, la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

21. Si en el plazo que se marca para la conclusion de la obra, no la diese el contratista por

concluida, pagará la multa de diez pesos diarios por todo el tiempo que esceda del plazo.

22. La suma del depósito, previo que hubiese hecho el rematador, se elevará despues á instrumento público, adjudicándose aquella á favor de la Administracion interin: dure la contrata, facilitándose despues al interesado tan luego se reciba la obra concluida y se dé por buena.

23. Si despues de efectuado el remate se resistiese el contratista á efectuar la obra, se sacará nuevamente á subasta ó se hará por Administracion, por cuenta del contratista.

24. Por muerte ó ausencia del contratista, se llevarán á efecto las obras por Administracion, pero á cuenta y riesgo de la fianza.

25. No podrá el contratista solicitar anticipo en metálico, ni aumento de gastos por ningun concepto, ni tampoco podrá rescindir el contrato.

26. La obra deberá principiarse el contratista, dentro del plazo de un mes de comunicarle la aprobacion en su favor y de estenderse la escritura de fianza.

27. El importe de la contrata se abonará el contratista por la Direccion de la Administracion Local ó por el Gefe de la provincia, en los plazos que marca el artículo diez y siete, siempre que hubiere llenado todos los requisitos que marca el artículo diez y seis.

28. No tendrá efecto la contrata mientras no se encuentre aprobada por la Autoridad Superior y se haya otorgado la fianza.

29. El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de dar aviso á la Direccion de la Administracion Local, tan luego se entregue de la obra dada por buena y de haber pagado al contratista todo el importe de la misma y cualquiera otra circunstancia que crea del caso.—Manila 22 de Octubre de 1861.—*Vicente Boltri.*—*Amado Lopez Esquerro.*—Es copia, *Jaime Pujades.* 0

#### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el dia 10 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia, se sacará á subasta el servicio de las obras de reparacion de la casa de campo de Malacañan, cuyo pormenor se espresa en el presupuesto de las mismas que se halla de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, bajo el tipo descende de (\$ 4,775'90) y con sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que subsiguen. Los sujetos que quieran hacer proposiciones deberán presentarlas en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero, con arreglo al modelo que al final se inserta, y marcándose en ellas las cantidades en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admitidas, en el dia, hora y lugar arriba designados.

Manila 29 de Diciembre de 1861. *Francisco Rogent.*

#### Contaduría general de Ejército y Hacienda DE LUZON EN LAS ISLAS FILIPINAS.

*Pliego de condiciones administrativas que en cumplimiento de lo resuelto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, en decreto de 6 y 16 del actual, redacta la Contaduría de los propios ramos para sacar á pública subasta en Junta de Reales Almonedas, las obras de nueva construccion de un murallon contiguo al rio en la casa de campo de Malacañan; las de la verja de mampostería y maderámen que espresan el presupuesto, pliego de condiciones facultativas y el plano de la obra mandado unir á este espediente por la referida Intendencia en su decreto de ayer.*

##### Obligaciones de la Hacienda.

1.<sup>a</sup> La Hacienda saca á subasta las obras de nueva construccion de un murallon contiguo al rio Pasig en la casa de campo de Malacañan, bajo el tipo ascendente de mil setecientos setenta y cinco pesos noventa céntimos.

2.<sup>a</sup> Luego que el contratista acredite debidamente la ejecucion y completa terminacion de las obras en los plazos, forma, reglas y condiciones que espresa el pliego de las facultativas, así como tambien el exacto cumplimiento de cuantas del mismo y del de las administrativas le competen, la Hacienda le satisfará de contado y por terceras partes iguales la cantidad en que se le adjudicare el servicio, segun las prevenciones de la condicion octava de las facultativas.

##### Obligaciones del contratista.

3.<sup>a</sup> Cumplir exactamente las que le impone el pliego de condiciones facultativas ya citado.

4.<sup>a</sup> Depositar en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de

Isabel II la cantidad de ciento cincuenta pesos para poder entrar en licitacion, acompañando documento justificativo del depósito á la proposicion que hiciere ante la Junta de Reales Almonedas.

5.<sup>a</sup> Afianzar el cumplimiento de su contrata á los cinco dias de aprobado el remate por la Superioridad con la suma de cuatrocientos pesos en efectivo; con la de una mitad mas si la garantía la constituyen firmas escrituradas de reconocido arraigo; y con el duplo siendo con hipoteca de bienes raices, rústicos ó urbanos, libres de todo gravámen, en los términos que previene el artículo 4.<sup>o</sup> del reglamento de fianzas que S. M. se dignó aprobar en 31 de Enero de 1859. El testimonio de la escritura de fianzas lo presentará el contratista con el de la contrata de las obras que queda obligado á ejecutar en los términos y bajo las mismas condiciones que le hubieren sido adjudicadas.

##### Responsabilidad del contratista.

6.<sup>a</sup> Responde el contratista del inmediato pago de las multas que con arreglo á la condicion quinta de las facultativas se le impongan por el retraso que observe en la entrega de las obras sin haberlas completamente terminado. Estas multas las satisfará en el papel designado al efecto que se unirá al espediente conforme las vaya entregando.

7.<sup>a</sup> Es responsable en el caso de no cumplir las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura en el término señalado de las diferencias sobre la cantidad del primer remate al segundo, lo mismo que de los perjuicios causados al Estado por la demora.

8.<sup>a</sup> Responde tambien de los mayores gastos que tenga la Hacienda para la terminacion de las obras si por incumplimiento del contratista hubiere aquella de hacerlas en todo ó en parte por Administracion.

9.<sup>a</sup> Es responsable ademas con su persona y bienes con arreglo á las leyes, de las mayores diferencias que satisfaga el Estado cuando en el caso previsto para las condiciones anteriores no bastase á cubrir las el importe total de cada fianza.

10. Serán tambien de su cuenta y riesgo los gastos que origine el otorgamiento de escrituras y demas del espediente.

##### Condiciones generales.

11. El contratista á cuyo favor se rematará por la Junta de almonedas el servicio de que se trata, no entrará en los derechos y obligaciones á él consiguientes hasta obtener la aprobacion de la Superioridad.

12. Si fija para la aprobacion de la subasta el plazo mínimo de diez dias desde el primer anuncio en la *Gaceta oficial*.

13. La subasta tendrá lugar en la Casa Intendencia el dia á las doce de su mañana.

14. Son preceptos indispensables para que sea legítima y válida la subasta de que trata este espediente, así los comprendidos en los catorce artículos desde el 8.<sup>o</sup> al 21 de la instruccion aprobada por S. M. en 29 de Agosto de 1858 sobre celebracion de contratos públicos, como tambien las disposiciones de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855 á que los artículos 13 y 21 de dicha instruccion se refieren.

Manila 30 de Diciembre de 1861.—*Ormacchea.*—Es copia, *Rogent.*

##### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. se compromete á tomar á su cargo la contrata de las obras de construccion de un murallon nuevo con verja de mampostería y maderámen contiguo al rio en la casa de campo de Malacañan por la cantidad de \_\_\_\_\_ con estricta sujecion á las condiciones facultativas y administrativas publicadas en la *Gaceta oficial* para llevar á cabo este servicio; siendo adjunto el documento de depósito que para poder licitar exige la condicion 4.<sup>a</sup> de las administrativas.—Es copia, *Rogent.*

##### Arquitectura de la Real Hacienda.

*Pliego de condiciones facultativas, que debe regir para subastar ante la Junta de Reales Almonedas, la reconstruccion del murallon contiguo al rio en la Casa Palacio de Malacañan, rehaciendo tambien de nuevo la verja de mampostería y maderámen sobre la misma.*

1.<sup>a</sup> Las obras que deben ejecutarse en la citada casa de Malacañan son: desbaratar el resto del muro que aun existe sin derrumbarse desde el ángulo inmediato al baño de caña y nipa hasta la tapia de cerramiento junto á los zacatales, y despues de bien deslodado todo, fundar el nuevo malecon desde aquel ángulo, siguiendo la linea de la anterior que se destruye, hasta terminar en los zacatales ya citados; y sobre el nuevo malecon colocar la verja de cerramiento, totalmente igual á la existente; ante el muro nuevo y el firme del terreno, terraplenar y pedraplenar firmemente el espacio que debe quedar por la construccion de la nueva obra; y finalmente pintar al oleo las verjas de madera y blanquear los pilares y muros de la misma.

